



Resolución No. CSJCOR25-4
Montería, 15 de enero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00510-00

Solicitante: Abogado, Yohan Alberto Reyes Rosas

Despacho: Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

Funcionario Judicial: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Clase de proceso: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-000-2021-00287-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 15 de enero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de enero de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de diciembre de 2024, y repartido al despacho ponente el 12 de diciembre de 2024, el abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Alex Edmundo Durango Ballesteros contra La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicado bajo el N° 23-001-33-33-000-2021-00287-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...3. El día 25 de mayo de 2022, habiendo transcurrido 5 meses y 29 días desde el acta de reparto, mediante correo electrónico se radica solicitud de impulso procesal.

(...)

6. El día 03 de octubre de 2022 el proceso ingresa al despacho con siguiente anotación: “Pasa al despacho informando que el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido”, siendo esta la última actuación y pronunciamiento por parte del despacho.

7. El día 12 de octubre de 2023, habiendo transcurrido 1 año y 9 días desde que entró al despacho, mediante correo electrónico se radica por primera vez solicitud de impulso procesal.

8. El día 01 de abril de 2024, habiendo transcurrido 1 año, 5 meses y 28 días después que entró al despacho, mediante aplicativo SAMAI se radica por segunda vez solicitud de impulso procesal.

9. El día 26 de julio de 2024, habiendo transcurrido 1 año, 7 meses y 23 días desde que entró al despacho, mediante aplicativo SAMAI se radica por tercera vez solicitud de impulso procesal.

10. En consecuencia, tras radicar en total cuatro (4) solicitudes de impulso procesal; una

solicitud la demandan y tres solicitudes desde que ingresó al despacho, pasaran más de dos años sin que a la fecha se reciba pronunciamiento o avance por parte del mismo, se procede a la radicación de la presente solicitud de vigilancia judicial administrativa.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-544 del 16 de diciembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (16/12/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de enero de 2025, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Sobre las actuaciones procesales surtidas en el expediente 23001233300020210028700, se informa que: fue remitido a este Tribunal por reparto realizado el día 25 de noviembre de 2021, correspondiendo el conocimiento al Despacho 005, se admitió la demanda el 6 de junio de 2022, se notificó a la entidad demandada el 7 de junio de 2022, se corrió traslado de las excepciones propuestas del 14 al 19 de septiembre de 2022, pasó a despacho para continuar con el trámite procesal el 3 de octubre de 2022, el 18 de diciembre de 2024 se fijó para la celebración de audiencia inicial.

(...)»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones

contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba no había emitido un pronunciamiento desde la última actuación surtida el 03 de octubre de 2022, fecha en la cual el proceso ingresó al despacho luego de encontrarse vencido el término de traslado de la demanda. A pesar de las diferentes solicitudes de impulso procesal presentadas el 12 de octubre de 2023, 01 de abril y 26 de julio de 2024.

Al respecto, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, realizó un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extraen las que se detallan a continuación:

- **25 de noviembre de 2021:** El expediente fue remitido al Tribunal por reparto, correspondiendo su conocimiento al Despacho 005.
- **06 de junio de 2022:** La demanda fue admitida.
- **07 de junio de 2022:** La entidad demandada fue notificada.
- **14 al 19 de septiembre de 2022:** Fue corrido el traslado de las excepciones propuestas.
- **03 de octubre de 2022:** El expediente pasó a despacho para continuar con el trámite procesal.
- **18 de diciembre de 2024:** El despacho fijó la fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, para justificar el tiempo de respuesta argumenta que, desde el inicio del despacho en enero de 2021, recibió 469 expedientes correspondientes a procesos de años anteriores (2013 a 2020), en distintas etapas procesales.

Así mismo, a partir de 2022, recibió 1334 procesos adicionales, evacuando 941 de ellos. En 2023 ingresaron 792 procesos y, hasta septiembre de 2024, 446 más, sin incluir los del último trimestre del año.

El funcionario también indica que, ha intervenido en más de 560 salas de decisión ordinarias y extraordinarias, incluyendo elaboración, estudio y aprobación de ponencias propias y de otros magistrados, además de salas administrativas.

Precisa que, el despacho a su cargo prioriza la atención de acciones constitucionales y legales con prelación (tutelas, desacatos, acciones populares, entre otras). Recalca que el proceso bajo estudio es de carácter ordinario, sin prelación o solicitud de tratamiento especial.

La providencia del 18 de diciembre de 2024 con la cual el funcionario judicial fijó fecha para la realización de audiencia, puede ser verificada a través del siguiente enlace: file:///C:/Users/USER/Downloads/22_Autofijafecha_Inicial_202100287AutoFljaFec_0_20241219150858110.pdf, a continuación, se inserta un pantallazo de esta:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA QUINTA

Magistrado Sustanciador: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Montería, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23001233300020210028700
Demandante(s): Alex Edmundo Durango Ballestero
Demandado(s): Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **23 de abril de 2025, a las 10:30 am**, la cual se realizará de forma virtual a través de los medios electrónicos dispuestos por la Rama Judicial para tal fin, y en fecha previa a la señalada se enviarán a los respectivos correos electrónicos de las partes y al agente del Ministerio Público que actúa ante esta Corporación, el link de ingreso a la diligencia. **Por secretaría** librense las comunicaciones de rigor.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el expediente digital a los apoderados de las partes demandante y demandada.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 18 de diciembre de 2024, fijando la fecha de audiencia para el 23 de abril de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Yohan Alberto Reyes Rosas.

Sumado a todo lo expuesto, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conecedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, conformado por un magistrado, un auxiliar judicial grado 01 y un abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020. Iniciando labores en enero de 2021.
- ❖ Acuerdo CSJCOA21-11 del 12 de enero de 2021, dispuso la redistribución de 469 procesos provenientes de los Despachos 02, 03 y 04 al Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.

- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba y un Escribiente para la Secretaría.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Alex Edmundo Durango Ballesteros contra La

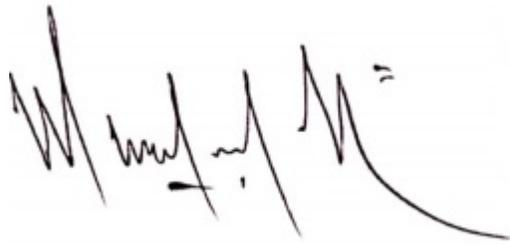
Hoja No. 6
Resolución No. CSJCOR25-4
Montería, 15 de enero de 2025

Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicado bajo el N° 23-001-33-33-000-2021-00287-00, presentado por el abogado Yohan Alberto Reyes Rosas y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00510-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/IMD/dtl